

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DEMANDA DE SIMULACION
RADICADO: 7000131030032023-00140-00
DEMANDANTE: RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ
**DEMANDADO: SAMIRA SOLANO SIBAJA, CAROLINA FADURL SOLANO
E INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

Sincelejo, dieciocho (18) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO A DECIDIR

Entra el despacho a pronunciarse sobre el escrito de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual la parte actora da cumplimiento con lo ordenado por este despacho dentro del numeral quinto del auto admisorio del 16 de enero de 2024, para lo cual anexo pólizas Nos.53-41-10100053 y 53-41-10100033.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si debe decretarse la cautela solicitada por el actor luego de corregida la póliza requerida para garantizar los perjuicios que llegare a causar dicha medida.

El apoderado del demandante anexó al proceso pólizas No. 53-41-10100053 y 53-41-10100033 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., 01 de febrero de 2024, requerida por el juzgado en providencia del 16 de enero de 2024, lo anterior para que se le decrete la cautela de inscripción de la demanda solicitada.

La caución prestada reúne los requisitos exigidos en el numeral 2º del artículo 590 del CGP por o que es viable decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-2878, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C. G. P., en esta clase de asuntos es procedente la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como suficiente y aceptar la caución prestada mediante las pólizas judicial No. 53-41-10100053 y 53-41-10100033 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula No. 340-2878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76d73be0a56338728f825a9a1674c90498166a449a183c764e2a843afcd6b4**

Documento generado en 18/03/2024 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>